

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS DE CANTABRIA

Artículo 1. Definición

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica es el órgano encargado de velar por el respeto a los derechos de los inscritos en PODEMOS y el cumplimiento de los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización, dentro de su ámbito territorial.

La Comisión de Garantías de Cantabria actuará únicamente dentro del ámbito de influencia del partido cuando intervengan inscritos en Podemos o sus órganos electos, quedando excluida por tanto, cualquier intervención sobre hechos ocurridos dentro del ámbito de influencia de otra entidad, pública o privada, con o sin personalidad jurídica propia o en el ámbito estrictamente íntimo y privado de las personas.

En ningún caso la Comisión podrá fiscalizar la vida privada de los inscritos en situaciones completamente ajenas a la política o al partido.

Artículo 2. Reuniones Obligatorias de la Comisión de Garantías.

Cada 6 meses se reunirá el pleno de la Comisión de Garantías Democráticas de Cantabria con el fin de analizar y evaluar el funcionamiento interno del órgano en cuestión, el trabajo desarrollado, herramientas etc...

En esa reunión, cualquier miembro podrá solicitar el cese en el cargo que viene ocupando siempre que justifique cumplidamente:

-Imposibilidad real de asumir el trabajo de ese puesto, siendo más asumible el de otro cargo.

- Que al menos la mitad de los miembros de la Comisión consideren que alguien debería cesar en su cargo y sustituirlo por otro.

- Otras causas

Será el pleno, por mayoría simple quien decidirá sobre si procede o no el cambio solicitado. En todo caso, deberá prevalecer el principio rotatorio en caso de duda o empate.

De acceder a los cambios solicitados, el procedimiento será el siguiente:

- voluntarios que acepten intercambiar los cargos, de no haber;
- A sorteo entre todos los miembros de la Comisión.

Se dejará fuera de esta fórmula el área de cumplimiento y transparencia que solo podrá estar desempeñada por personas con experiencia y conocimientos en economía, contabilidad o llevanza de cuentas.

Artículo 3. **Composición**

Conformarán la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica las 6 personas más votadas en las elecciones al efecto. Las candidaturas a la Comisión de Garantías Democráticas serán elegidas mediante voto directo por la Asamblea Ciudadana Autonómica a través de un sistema de listas abiertas. Cada elector/a podrá mostrar tantas preferencias no ordenadas como puestos a elegir.

La composición de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica será paritaria en género, reservándose la mitad de los cargos a cada sexo.

Al menos la mitad de los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica (entre titulares y suplentes) deberán ser juristas. Las personas integrantes de la Comisión no pueden pertenecer a ningún otro órgano de PODEMOS.

Artículo 4. **Funciones**

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica actuará como primera instancia en los términos establecidos en este Reglamento.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica resolverá los asuntos que se le planteen tras procedimiento documentado y contradictorio de acuerdo con los Estatutos del Partido, los Documentos aprobados en la Asamblea Ciudadana, los Reglamentos aprobados en el Consejo Ciudadano, la legislación vigente y los principios generales del derecho. En su caso, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica publicará en las actas resolutorias los votos particulares de sus miembros.

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar los derechos de las personas inscritas en PODEMOS recogidos en el Documento de principios organizativos y en el de principios éticos.
- b) Velar por el cumplimiento del documento de principios éticos en su ámbito territorial.
- c) Dictar los informes no vinculantes que le solicite cualquier órgano de PODEMOS en sus ámbitos de competencia.
- d) Ejercer el resto de funciones y competencias que el Documento de principios organizativos, Estatutos y demás normas de PODEMOS reconocen a la Comisión en su ámbito territorial.

Artículo 5. Sobre las fórmulas abiertas de colaboración

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica podrá recabar de organizaciones de la sociedad civil u otro ámbito de especial relevancia en la materia en litigio un informe (*amicus curiae*) con el posicionamiento de la misma a fin de colaborar en la resolución de asuntos especialmente complejos o sensibles, que no tendrá efectos vinculantes pero se integrará en el expediente. Asimismo, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica podrá recabar en el ejercicio de sus funciones el asesoramiento de cualquier persona que pueda ser útil a sus funciones e invitarle a formar parte de las sesiones sin voto pero con voz.

Así mismo, y en caso de necesidad, podrá solicitar al Consejo de Coordinación o cualquier otro órgano organizativo la asistencia material que precise para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 6. Órganos

La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica está formada por los siguientes órganos: el Pleno, la Presidencia, las Áreas de Instrucción y las Comisiones de Deliberación y Decisión.

Artículo 7. **El Pleno**

El Pleno está formado por todas las personas integrantes de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.

Son funciones del Pleno las siguientes:

- a) Elegir a la Presidencia
- b) Elegir a la Secretaría
- c) Elegir a las personas responsables de las Áreas de Instrucción.
- d) Resolver las cuestiones que se planteen por otros miembros, órganos o individuos de PODEMOS acerca de la competencia de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica en un asunto determinado.
- e) Dirimir cualesquiera otras cuestiones no previstas en este Reglamento que cayeran dentro del ámbito de competencias de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica a petición de la presidencia o de, al menos dos miembros de la Comisión.

El Pleno se reúne de forma presencial cuando lo solicite la Presidencia o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

El pleno podrá reunirse, de conformidad con la mayoría de sus miembros, de forma telemática a través de cualquier sistema que permita la comunicación a distancia.

Para que el Pleno se considere válidamente reunido tendrán que estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8. **La presidencia**

La presidencia es elegida por el Pleno por mayoría simple.

Son funciones de la Presidencia las siguientes

- a) Convocar el Pleno.

- b) Proponer al Pleno los responsables de instrucción.
- c) Convocar y presidir las Comisiones de Deliberación y Decisión.
- d) Representar a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.

Artículo 9. La Secretaría.

La Secretaría es elegida por el Pleno por mayoría simple.

Son funciones de la Secretaría las siguientes

- a) Levantar acta de todas las sesiones
- b) Recabar y custodiar las actas y expedientes
- c) Dar traslado de los mismos a las personas legítimamente interesadas
- d) Prestar toda la asistencia posible a la instrucción de los procedimientos gestionando y administrando todos los recursos a disposición de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.

Artículo 10. De los Instructores de los procedimientos

Será elegida por el Pleno y por mayoría simple, a propuesta de la presidencia, una persona de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica para la instrucción de los procedimientos sobre los que la Comisión de Garantías Democráticas debe decidir de acuerdo con sus funciones.

La Comisión podrá establecer, por acuerdo de la mayoría del pleno, un sistema de distribución de los asuntos distinto, siempre que los mismos no recaigan sólo en una persona de la Comisión y garanticen la neutralidad del Instructor.

Las personas responsables de la instrucción, actuarán de forma individual en cada procedimiento, pudiendo sustituirse entre sí.

Las personas responsables de la instrucción actuarán de oficio o a petición de otros Órganos o miembros de PODEMOS.

Artículo 11. De las Comisiones de Deliberación y Decisión

Las Comisiones de Deliberación y Decisión son las encargadas de resolver los expedientes instruidos por las correspondientes Áreas de Instrucción. Sus decisiones son recurribles y tendrán los efectos que en el acta de resolución se indiquen.

Se reunirán tantas comisiones de Deliberación y Decisión como estime la presidencia. Las Comisiones de Decisión y Deliberación se disuelven una vez terminada su sesión. La reunión podrá ser tanto presencial como virtual a criterio de la propia Comisión de Deliberación y Decisión.

Las Comisiones de Deliberación resolverán de forma clara, motivada y definitiva en todos los casos que se les planteen a partir de los elementos que consten en la instrucción, levantando acta de su resolución y haciendo constar siempre los efectos de la misma sin perjuicio de la posibilidad de devolver el expediente a la persona responsable de su instrucción indicando de forma motivada qué otros datos necesitaría que fueran recabados para tomar decisión.

Las decisiones se tomarán de forma colegiada por mayoría. Los integrantes de la comisión se comprometen a mantener la confidencialidad de cuanto pudiera afectar a datos personales. La resolución será comunicada a las personas implicadas y las actas serán puestas a su disposición. Las actas de la comisión serán públicas con los límites establecidos en la Ley Orgánica de protección de datos.

Las personas integrantes de la Comisión de Deliberación y Decisión que no estén de acuerdo con su decisión podrán emitir un voto particular que se publicará junto a la resolución decisoria.

Artículo 12. Del Procedimiento

1.- Del reparto de los asuntos

Los casos se reparten equilibradamente a propuesta de la presidencia, salvo que una de las personas miembro de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica solicitara el reparto por insaculación entre los miembros disponibles en ese momento, y en todos los expedientes sancionadores que puedan suponer la expulsión de PODEMOS, salvo que se haya estipulado un procedimiento concreto de conformidad con el artículo 10 de este reglamento.

Todos los expedientes serán públicos entre todas las personas miembros de la Comisión de Garantías Democráticas.

Una vez adjudicado un expediente no cabrá su rechazo por parte de la persona encargada de Instruir o que deliberar y decidir salvo por las causas previstas para su abstención o recusación.

2.- De la composición de las Comisiones de Deliberación y Decisión

Las Comisiones de Deliberación y Decisión estarán presididas por la presidencia o por el miembro que ésta designe para llevar a cabo sus funciones y formadas por tres miembros convocados por la Presidencia con carácter temporal exclusivamente para cada reunión. Habrá siempre un mínimo de 3 personas en total.

Estarán formadas por cualquier miembro de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica que no haya formado parte individualmente de forma directa de la instrucción de los temas a decidir, contará con al menos un miembro con formación jurídica y se procurará la diversidad de género.

La convocatoria se llevará a cabo a través de cualquier medio que permita establecer un lugar y un momento a la mejor conveniencia de todos ellos. En la convocatoria la presidencia podrá nombrar también a las personas suplentes para esa Comisión que no formarán inicialmente parte de la misma.

3.- De las causas de abstención y recusación

3.1.- Son motivos de abstención los siguientes:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.
- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener parentesco, por consanguinidad o afinidad así como tener amistad íntima o enemistad manifiesta, ya sea con los afectados por un procedimiento, como con sus asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

-

El miembro de la comisión que considere que puede tener algún tipo de relación directa o indirecta con un determinado asunto, que podría poner en riesgo su imparcialidad, se abstendrá de forma motivada, notificando dicha abstención al presidente de la Comisión de Garantías Democráticas de Cantabria.

De ser el presidente dicha Comisión quien se debiera abstener, este lo notificará por escrito al secretario.

En caso de abstención, se ocupará del asunto el siguiente compañero al que le corresponda por orden alfabético.

3.2.- Cualquier inscrito, en los casos previstos en el apartado anterior, podrá promover la recusación de un miembro de la Comisión en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda, así como la acreditación de la existencia de dichas causas. Recibido el escrito, se dará traslado al recusado para que en el plazo de 24 horas manifieste si se da en él, o no, la causa alegada. En el primer caso, la presidencia acordará su sustitución.

En el caso de que el recusado niegue la existencia de dicha causa, la presidencia convocará, en el plazo de 3 días, un pleno extraordinario, que se dará por válido siempre que haya al menos 4 miembros y en el que se resolverá sobre lo que considere oportuno.

Contra la resolución del Pleno de la Comisión, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de su alegación en el recurso que proceda contra la resolución que termine el procedimiento.

4.- De las Actas

La secretaría levantará acta de las circunstancias de cada sesión, los miembros asistentes y sus funciones, añadiendo la referencia individualizada de los asuntos tratados y expresando su resolución. En caso de resoluciones, en el acta constará la referencia al expediente y el miembro de la comisión que lo ha instruido. En el acta no constarán las deliberaciones internas de cada comisión salvo que se consideren esenciales para la motivación de una resolución.

Artículo 13. **Del inicio del procedimiento.**

l) Del procedimiento sancionador. Fase de Instrucción

1. Las personas inscritas u órgano del partido, podrán iniciar el procedimiento ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica mediante escrito en el que se relatan con claridad, en párrafos separados y numerados, los actos/hechos que se denuncian, partes concernidas, antecedentes, los preceptos que se consideren infringidos y peticiones en que se concrete la solicitud.

2. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para recurrir a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica será de 15 días desde que se tenga conocimiento del acto/hecho que se denuncia.

3. Interpuesta la denuncia, si ésta no reúne los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica requerirá a la persona u órgano interesado para que en un plazo de 5 días amplíe o desarrolle convenientemente su exposición.

4. Para la interposición de reclamaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cada reclamación dirigida a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica debe presentarse sólo y exclusivamente a ésta.

- A cada reclamación corresponde sólo un expediente.

- La reclamación que englobe dos o más denuncias deberá presentarse separadamente, aunque se podrá hacer referencia a ellos y solicitar su acumulación. Sin embargo, la decisión de acumular reclamaciones será facultad de la Comisión.

- Para denunciar, o ser parte interesada en un procedimiento, debe hacerse con referencia a hechos concretos o en relación a un procedimiento determinado. En todo caso se deberá tener un interés legítimo en el procedimiento.

- Las reclamaciones, denuncias o impugnaciones deberán presentarse con la debida aportación de documentos y/o identificación de testigos en su caso.

- No se admitirán peticiones cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, sin que previa o simultáneamente y en tiempo y forma se presente denuncia respecto a la cuestión principal.

-

Las reclamaciones, siempre por escrito, deberán presentarse debidamente digitalizadas.

5. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos precedentes, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica podrá requerir a la persona interesada la subsanación del defecto antes de proceder al registro formal de la solicitud o de su admisión a trámite. Dicha subsanación deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días desde la notificación.

II) De la inadmisión a trámite:

1. Será causa de Inadmisión a trámite:

- a) Falta de legitimación del solicitante o ausencia de autor. La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica no admitirá aquellas reclamaciones que no sean suscritas personalmente por las personas inscritas u órgano del partido facultados para recurrir, debiendo constar expresamente la identificación personal de la persona afiliada (DNI) o la colectiva del órgano, en este caso tendrán que aportar la correspondiente certificación de acta.
- b) Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- c) Cuando se trate de reiteración de una denuncia ya desestimada, siempre que las circunstancias que motivaron la desestimación no hayan variado.
- d) Cuando se trate de denuncias manifiestamente carentes de fundamento.
- e) Cuando falte cualquiera de los requisitos del art. 13.1.1 del Reglamento y tras ser requerido para su subsanación no lo haya hecho.
- f) Falta de competencia de la Comisión de Derechos y Garantías Autonómicas.

2. Examinada la denuncia, de concurrir cualquiera de los supuestos de inadmisión señalados en el párrafo anterior, el Instructor inadmitirá a trámite la denuncia, debidamente motivada y notificándolo así al denunciante, dándole un plazo de 15 días hábiles para interponer recurso ante la propia Comisión.

La Comisión, resolverá el recurso en la primera Comisión de Deliberación y Decisión que se constituya y en la que no podrá participar el Instructor que dictó la resolución recurrida.

Si el supuesto de inadmisión fuera que la solicitud es carente de fundamento, el Instructor remitirá propuesta de inadmisión a la Presidencia de la Comisión para que, en el plazo de 5 días, se convoque pleno extraordinario y resuelva al efecto. La decisión del Pleno será incluida en el acuerdo.

En este caso el acuerdo de inadmisión a trámite por este motivo será directamente recurrible ante la Comisión de Garantías Estatal en el plazo general de 15 días.

II) Fases y garantías del procedimiento de instrucción.

1. Admitida a trámite la denuncia, la instrucción de los procedimientos se hará siempre por escrito, con expediente digital y con carácter contradictorio.

Las personas responsables de la instrucción utilizarán todos los medios de comunicación posibles para agilizar los procesos.

2. A fin de simplificar y agilizar la tramitación de las reclamaciones o recursos basados en unos mismos hechos o con características y elementos comunes, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa y/o proceder a su resolución.

3. Admitido a trámite la reclamación o recurso, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica remitirá copia del mismo y de la documentación anexa a las partes concernidas para que en el plazo de 15 días puedan formular alegaciones o su oposición al mismo y aportar cuanta documentación esté relacionada con el mismo, así como la presentación de testigos.

4. La Comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos que corresponda, quienes lo deberán enviar con un índice de documentos y debidamente digitalizado, pudiendo solicitar además de cualquier miembro u órgano los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas. A tales efectos, la colaboración con la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica, en el plazo razonable que ésta determine, es inexcusable. En caso de incumplimiento de esta obligación estatutaria, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica podrá ponerlo en conocimiento del Área de Ética y Validación para que inicie expediente sancionador.

5. En la Instrucción, si se estima necesario, se admitirá la práctica de pruebas, en cuyo caso se decidirá la forma de practicarlas, siendo facultad discrecional de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica la realización de las que se propongan, motivando la aceptación o no de las mismas.

6. Una vez instruido plenamente el procedimiento, y si así lo decide el Instructor, con el fin de esclarecer los hechos, y siempre en el caso de que durante la Instrucción y posterior a la fase de alegaciones hayan aparecido nuevas pruebas, podrá abrir un trámite de audiencia a las partes concernidas en el procedimiento.

7. La Instrucción actuará con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes.

8. Finalizada la instrucción, se presentará el expediente resultante ante la más inmediata Comisión de Deliberación y Decisión, pudiendo incluir una propuesta de resolución que no será vinculante y que será notificada al denunciado.

Artículo 14. Cómputo de plazos.

A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles. Serán inhábiles y no se tendrán en cuenta los sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales tanto del órgano que recibe la comunicación, como del remitente.

Asimismo, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario o flagrante vulneración de derechos de las personas inscritas u órgano del partido, se considerará inhábil el mes de agosto.

Artículo 15. **De la finalización de los procedimientos.**

1. Las formas de finalizar un procedimiento son:

- Desistimiento.
- Decisión
- Resolución.
- Archivo.

2. El denunciante podrá desistir en todo momento siempre que no haya recaído resolución por parte de la comisión de deliberación y decisión. El desistimiento será siempre por escrito.

3. La Comisión podrá tomar la decisión de no abrir un procedimiento sancionador y acordar, dada la escasa relevancia del asunto, cualquier tipo de recomendación que considere adecuada al caso concreto, tras los trámites que el Instructor considere oportunos.

La decisión de no apertura del procedimiento sancionador y la toma de cualquier decisión que se considere adecuada al caso concreto, será competencia exclusiva del Instructor. El acuerdo alcanzado será recurrible ante la propia Comisión de Derechos y Garantías Democráticas Autonómica.

4. La Comisión resolverá de forma motivada y acorde con estos Estatutos, el documento de principios éticos, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos así como con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a PODEMOS, y siempre de acuerdo a los principios generales del Derecho y el resto del ordenamiento jurídico.

5. Se archivarán los procedimientos que una vez iniciados, sea imposible su tramitación por desistimiento, por no atender un requerimiento de la Comisión, por ausencia de partes implicadas o por cualquier otra causa sobrevenida que haga imposible su continuación.

6. Las Comisiones de Deliberación y Decisión resolverán los expedientes instruidos por las correspondientes Áreas de Instrucción. Sus decisiones se documentan en Acta.

7. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica deberán dictarse en el plazo máximo de 1 mes, entendiéndose éste desde que hubieran finalizado la instrucción.

8. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica establecerán en cada caso las medidas concretas a adoptar.

9. Cualquier persona inscrita u órgano del partido deberá agotar las vías de recurso interno establecidas antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 16. **Recursos**

1. Las resoluciones de los Instructores son recurribles ante la Comisión de Derechos y Garantías Democráticas Autonómica y sin perjuicio de lo establecido en el art. 13.2.2 de este Reglamento. No serán ejecutivas en tanto no adquieran firmeza. El plazo para interponer recurso será de 15 días hábiles.

2. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica tienen carácter ejecutivo pero no definitivo, y contra ellas cabe recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas de ámbito superior. El plazo para interponer recurso será de 15 días hábiles.

3. Serán firmes y ejecutivas todas las resoluciones una vez transcurrido el plazo para recurrir, sin haber ejercitado recurso alguno o cuando, habiéndolo hecho, la resolución ya no sea recurrible.

4. Los recursos se resolverán en el plazo de 2 meses desde su interposición.

5. Existirá a cargo de la Secretaría un registro digital de documentos según el orden de entrada, asignándose número a los expedientes por riguroso turno de antigüedad en su presentación. En todos los supuestos de interposición de recursos se acusará recibo de la reclamación inicial de los interesados.

Artículo 17. **Revisión de las resoluciones**

Las resoluciones dictadas podrán ser revisables, bien a instancia del interesado en el plazo de 5 días desde la notificación de la resolución, bien por la propia Comisión, en un nuevo expediente, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida. En este caso el plazo será de un mes desde la notificación de la resolución.

Que existiera cualquier causa de nulidad reconocida en Derecho. En este caso, el plazo para solicitar la revisión será de 15 días desde que se tenga o se hubiera podido tener conocimiento de la existencia de dicha causa.

Artículo 18. Causas de nulidad de un procedimiento

1. Serán nulos los actos de comunicación que no se realicen con arreglo a lo dispuesto en este reglamento o en los Estatutos. Sin embargo, cuando la persona notificada o requerida se hubiera dado por enterada en el asunto, surtirá ésta desde entonces todos sus efectos, como si se hubiere hecho con arreglo a lo dispuesto en este reglamento.

2. Cuando la resolución la dicte un órgano con falta de competencia.

3. Cuando las intervenciones de cualquiera de las personas que intervengan, ya sean denunciante o denunciado, ya sean testigos o peritos, se realicen bajo violencia, dolo o intimidación.

4. Hay dolo cuando, con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los intervinientes en un procedimiento, se induce a otra persona a actuar de una forma que, sin ellas, no hubiera hecho.

5. Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión.

Artículo 19. Del procedimiento de impugnación

1. Los actos y documentos emitidos por cualquier órgano del partido en Cantabria serán impugnables en el plazo de 15 días desde que se llevó a cabo o se tuvo conocimiento del mismo.

2. El procedimiento a seguir para los supuestos de impugnación será el mismo que para los procedimientos sancionadores con las especialidades que se contienen en este artículo.

3. La presentación de la impugnación no suspenderá la ejecutividad del acto o documento impugnado, salvo que se soliciten medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el art. 13.1.4 de este Reglamento.

Extraordinariamente, el Instructor del procedimiento podrá adoptar de oficio cualquier medida cautelar que considere oportuna si, de no adoptarla, el mal causado sería irreparable y dejaría sin efecto el fin que se persigue con la tramitación del procedimiento.

4. Admitido a trámite la reclamación o recurso, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica remitirá copia del mismo y de la documentación anexa a las partes concernidas para que en el plazo de 10 días puedan formular alegaciones o su oposición al mismo y aportar cuanta documentación esté relacionada con el mismo, así como la presentación de testigos.

5. Las resoluciones de la Comisión se materializan estimando, denegando, o proponiendo una resolución, según sus competencias, al Consejo de Coordinación, Consejo Ciudadano o a la Asamblea Ciudadana correspondiente.

Artículo 20. De las consultas y comunicaciones

1. Cualquier inscrito podrá realizar consultas a la Comisión en relación a la interpretación y aplicación de la normativa del Partido. Igualmente se podrá comunicar a la Comisión cualquier circunstancia que se considere relevante, así como la petición de mediación en caso de conflictos en un órgano interno del partido.

2. Las consultas serán siempre no vinculantes salvo que expresamente se solicite por el inscrito.

3. Las consultas se resolverán por cualquier integrante de la comisión a quien le sea atribuida la consulta de conformidad con los procedimientos estipulados por la propia Comisión o por lo dispuesto, supletoriamente en este reglamento.

4. Las consultas vinculantes, sólo podrán ser resueltas por el pleno.

5. La gestión y organización de una sesión de mediación corresponderá al pleno de la Comisión que se constituirá en el plazo máximo de una semana desde la solicitud de mediación.

Artículo 21. Del procedimiento de validación de Candidaturas

1. En los procesos de elección de representantes internos o externos del Partido, el Consejo Ciudadano podrá establecer las funciones de validación de los requisitos previos de las candidaturas para participar en las primarias que corresponderá llevar a cabo por la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.

2. Los procesos de validación de candidaturas se ajustarán a los plazos de los procesos electorales y se basarán en un principio pro-democracia donde las candidaturas serán todas válidas salvo acción en contrario.

3. Las personas invalidadas lo serán para ese solo proceso electoral y a través de resoluciones motivadas y con derecho a reclamación que serán resueltas de forma urgente a través de un procedimiento reglado.

4. Será iniciado mediante acuerdo de la Comisión de la que se dará traslado al interesado para que formalice las alegaciones pertinentes, en el plazo de dos días, reunida la Comisión de Garantías y en virtud de la documentación y alegaciones presentadas se resolverá mediante resolución motivada, contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el órgano superior en el plazo de 2 días.

5. La validación o invalidación de candidaturas no supondrá el inicio, la interrupción, la resolución ni prejuzgará ningún expediente sancionador o no de la Comisión de Garantías Democráticas que sea anterior, simultáneo o posterior sobre o contra cualquiera de las personas validadas o invalidadas, ni podrá ser tenida en cuenta en los mismos.

Artículo 22. Del procedimiento de supervisión y control de las actividades económicas del partido.

1. La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica evaluará de oficio y a petición de las personas u Órganos del Partido el cumplimiento de los requisitos de transparencia y financiación de los órganos Autonómicos de Podemos.

2. Para ello, podrá recabar cuanta información juzgue necesaria para el ejercicio de sus funciones a cualquier Círculo u órgano de Podemos. En el ejercicio de sus funciones podrá proponer expediente sancionador contra aquellas personas de cuyo comportamiento pudieran derivarse sanciones personales o que obstruyan o falseen los datos necesarios para la investigación.

Artículo 23. Presupuesto

1. La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica será incluida en el presupuesto financiero anual, asegurando una dotación adecuada para garantizar su funcionamiento, incluidos salarios y cuantas necesidades económicas conlleve su actuación.

Artículo 24. Balance e Informe

1. La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica someterá al Consejo Ciudadano Autonómico el balance de actuación del período interasambleario y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará al Consejo Ciudadano Autonómico.

2. Dicho informe anual será remitido al Consejo de Coordinación Autonómico, para su traslado al Consejo.

Artículo 25. Relación de la Comisión de Garantías democráticas con las instancias de ámbito territorial

1. Una vez constituida la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica, cada una de ellas comunicará a la Comisión de Garantías Democráticas su constitución, relación de las personas que la integran y responsabilidades de éstas, y enviarán copia de su respectivo reglamento de funcionamiento una vez haya sido aprobado por el órgano que corresponda.

2. La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica responde de su actuación y gestión ante la Asamblea Ciudadana Autonómica que la elige, según las normas establecidas en sus respectivos estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de dimisión o fallecimiento o cuando de manera permanente la Comisión de Garantías quede reducida a menos de cuatro componentes, y, en todo caso, cuando quede paralizada la actividad de la misma, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal podrá declararla disuelta, en cuyo caso, se transferirán a ésta todos los asuntos que se encontraran pendientes de trámite o resolución, a efectos de que la Comisión de Garantías Democráticas Estatal los conozca, admita si procede o traslade, si así corresponde, a otra comisión de garantías que pueda resultar competente. Dicha medida tiene por objeto asegurar a las personas inscritas y órgano del partido que sus reclamaciones o recursos son debidamente atendidos y amparados sus derechos.

Igualmente y en el caso de duda o de distintas interpretaciones del presente reglamento, igual que aquellos aspectos no recogidos, será de aplicación el reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

ANEXO I - Protocolos internos de la Comisión de Derechos y Garantías Democráticas de Cantabria.

Art. 1.- Responsabilidad en la tramitación de los expedientes.

Cada responsable gestionará y controlará los asuntos de su competencia.

Será responsabilidad de cada responsable de área asegurarse de que se cumplen los plazos para dictar resolución según los procedimientos obrantes en los estatutos.

Para ello, deberá tener una lista de las personas que tramitan expedientes relativos a su área con indicación de la fecha de entrada al órgano, nombre de la persona que instruye, fecha de remisión a la Comisión de Deliberación y Decisión.

Será el coordinador quien, una vez haya atribuido un expediente a un miembro de la Comisión para su instrucción, dará traslado al responsable de área de dicha información.

Art. 2.- Los expedientes se irán distribuyendo por estricto orden de entrada entre los miembros de la Comisión.

Art. 3.- Responsable de coordinación:

Habrá un responsable de coordinación. Sus funciones serán:

- Numerar y coordinar el reparto de los asuntos.
- Gestionar las comunicaciones entre la Comisión de Garantías Estatal y la Autonómica. Y entre el Consejo Ciudadano Autonómico y la Comisión.
- Remitir a cada responsable de área las fechas y nombre de las personas que vayan a encargarse de los asuntos de su área de competencia en un plazo máximo de 2 días desde la atribución.

Art. 4.- Comunicaciones Internas

Se creará un grupo de Telegram en el que estarán incluidos todos los miembros de la Comisión.

Este grupo es para comunicaciones inmediatas así como aviso para los miembros de la Comisión.

No se utilizará nunca para debates. De iniciarse uno, cualquiera de los miembros podrá solicitar que se ponga fin al mismo y deberá, necesariamente abrir una herramienta de debate y facilitar el acceso a la misma.

El responsable de coordinación será el enlace con el resto de Cdgd autonómicas y estatal por lo que será el único que figure en los Telegram que la Cdgd estatal habilite al efecto.

Igualmente, se utilizará para consultas más extensas o envíos de documentos internos o cualquier otra cuestión entre los miembros de la comisión que exceda de las posibilidades del Telegram el correo siguiente:

garantiaspodemoscantabria@googlegroups.com

Art.5.- Comunicaciones Externas

Cada responsable de área será competente para comunicarse directamente con aquel con quien considere oportuno, en el ejercicio de sus exclusivas competencias y para resolver cuestiones directamente relacionadas con su área de responsabilidad.

Para las cuestiones que afecten a toda la Comisión de Garantías Democráticas de Cantabria las comunicaciones se harán directamente con el Presidente/Presidenta de este órgano o a través de la persona en la que delegue.

Para cuestiones de funcionamiento interno, consultas a la Comisión de Garantías Estatal y enlace con otros órganos será competencia del coordinador.

Art. 6.- Publicación de las resoluciones

Las resoluciones que resuelvan sobre el fondo de los asuntos de la Comisión de Garantías de Cantabria se publicarán de conformidad con los siguientes requisitos:

1º.- La publicación de estas resoluciones se realizará en la página web de Podemos Cantabria, en el espacio que se adapte para ello.

2º.- En las resoluciones a las que se refiere la norma primera se hará constar expresamente que la Comisión de Garantías va a proceder a su publicación

3º.- La publicación de las resoluciones a que se refiere la presente Instrucción se realizará previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3 a) de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

4º.- No será publicada resolución alguna hasta que no haya sido notificada a los interesados.